



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal 30/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 13 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA S.A.S.
DEMANDADO	: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00445-00

INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de responsabilidad civil contractual, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado a la abogada ESTEFANIA DUQUE ARIAS, se torna insuficiente, como quiera que si bien hace referencia que se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual, no se señala cual es el contrato base del mismo, ni se identifica, ni se señala su vigencia, sin tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84 del Código General del proceso.
- Los hechos y las pretensiones no son claros, en cuanto a que se indica que el presente asunto hace referencia a un proceso de responsabilidad civil contractual, no obstante se omite dentro de las pretensiones solicitar declaración en tal sentido.
- Se omite indicar en las pretensiones de la demanda que las mismas se derivan de la póliza de seguros suscrita con la entidad demandada, identificándola claramente y su periodo de vigencia, conforme a los hechos



descritos en la demanda.

- En el acápite denominado “declaración bajo juramento” la parte actora manifiesta que “no se han presentado por INVERSIONES RAMIREZ S.A.S. otras solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos que fundamentan la presente”, dando a entender que hubo una conciliación que no fue aportada al proceso ni referenciada en la demanda a fin de verificar las condiciones que allí se trazaron, razón por la cual se requiere que la aporte.
- Así mismo, en el acápite denominado “declaración bajo juramento” se hace alusión al Artículo 206 del Código General del Proceso referente al juramento estimatorio, no obstante no se determina como tal.
- Se allega un video como anexo de la demanda, no obstante no se relaciona en el acápite de anexos, además se debe dar claridad respecto del objeto del mismo y su pertinencia dentro del presente asunto.
- Teniendo en cuenta la solicitud de decreto de medidas cautelares, se la requiere a la parte demandante a fin de que preste caución por la suma de \$12.787.644, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso, a fin de estudiar el decreto de la medida cautelar solicitada.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, a la profesional del derecho ESTEFANIA DUQUE ARIAS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 14 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01180dbbeb9e3e4ff3d25c197861d3f259c33abf53a8e1b1fa381e0857
581d86

Documento generado en 13/10/2021 09:05:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>